



Radicado 2010-02374 NI. 7763

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	RESTABLECIMIENTO SUSPENSIÓN
NOMBRE	URBINDA MERCHÁN BASTO
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2010-02374
DECISIÓN	RESTABLECE

ASUNTO

Decidir de la revocatoria del auto del 19 de mayo de 2021, mediante el cual se revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **URBINDA MERCHÁN BASTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63 314 007.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Girón, en sentencia de fecha 28 de junio de 2017, condenó a URBINDA MERCHÁN BASTO, a la pena principal de **16 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de la pena privativa de la libertad, como autora del delito de **LESIONES PERSONALES**.

En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, la que se materializó como obra en el expediente.

Ante la renuencia de esta persona de acogerse a las resultas de la actuación penal surtida en su contra y suscribir diligencia de compromiso, previo el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., y en



aplicación del artículo 66 del Código penal, mediante decisión del 19 de mayo de 2021, le revoco el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena disponiendo su captura.

PETICIÓN

Estando en esta fase de la ejecución de la pena, la defensora de oficio de la sentenciada MERCHÁN BASTO, allegó escrito en que justifica las razones por las cuales no había dado cumplimiento su defendida al fallo de condena, e igualmente aportó consignación por valor de \$100.000 y acta de compromiso de fecha 27 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de restablecer el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesto en sentencia a URBINDA MERCHÁN BASTO, previo estudio de las justificaciones aportadas al dossier.

El artículo 63 de la Ley 599 de 2000 que modificó la Ley 1709 de 2014 consagra la figura jurídica de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cuya procedencia refiere la acreditación de un elemento objetivo relacionado con el quantum de la pena impuesta, y otro subjetivo, sobre la necesidad o no de tratamiento penitenciario en cabeza de la persona sentenciada, siendo estos los parámetros adoptadas para configurar en cabeza de la sentenciada MERCHÁN BASTO, dicha merced.

Así las cosas, habrá de entenderse como subrogado penal, aquella medida sustitutiva de la pena de prisión, que se concede a los individuos que han sido condenados a este tipo de penas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la ley; hilvanando la suspensión condicional de la ejecución de la pena como aquella figura que permite a quien ha sido condenado a pena privativa de la libertad que se suspenda ésta, por un

669
C/12/2021
21/2021



Despacho a firmar la diligencia de compromiso, pues se advierte su compromiso y arrepentimiento ante tal situación.

Así las cosas, desapareciendo los fundamentos del proveído del 19 de mayo de 2021, se dispone su revocatoria, restableciendo el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, al estar materializado el pago de caución y suscrita la diligencia de compromiso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto del 19 de mayo de 2021, mediante el cual, esta oficina judicial ordenara la ejecución en establecimiento carcelario de la pena impuesta **URBINDA MERCHÁN BASTO**, decisión que se toma previas las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO.- MANTENER vigente el subrogado penal concedido a **URBINDA MERCHÁN BASTO**, advirtiéndosele que un nuevo incumplimiento será suficiente para la revocatoria ipso facto de su libertad y la consecuente ejecución de la pena en establecimiento carcelario.

TERCERO.- CONTINUÉSE con la ejecución de la pena en los restantes aspectos ordenados en la sentencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/